

## Registro de Actividades y Tratamientos de la Confederación Hidrográfica del Júcar,O.A.

### SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

<b>BASE JURÍDICA</b>	RGPD: 6.1.c) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
<b>FINALIDAD DEL TRATAMIENTO</b>	Gestión del sistema interno de información creado al amparo de la Ley 2/2023. Tramitación de las infracciones comunicadas a través de esta vía.
<b>CATEGORÍAS DE INTERESADOS</b>	Personas físicas que presenten comunicaciones a través del sistema interno de información o lleven a cabo una revelación pública. Personas afectadas por las comunicaciones efectuadas, o cualquier tercero que se mencione en dicha información.
<b>CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES</b>	Datos identificativos: nombre y apellidos, DNI, dirección postal y/o electrónica, nº seguridad social o mutualidad, teléfono, firma electrónica, Datos laborales: puesto de trabajo o cargo, datos nombramiento, Datos relativos a transacciones de bienes y servicios: bienes y servicios suministrados, bienes y servicios recibidos, transacciones financieras,
<b>CATEGORÍAS DE DESTINATARIOS</b>	La identidad del informante sólo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinario o sancionadora.
<b>TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES</b>	En caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
<b>PERIODO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS</b>	Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley. Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de instrucción, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años
<b>MEDIDAS DE SEGURIDAD</b>	Medidas de seguridad para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento establecidos en el artículo 32.1 del RGPD. y las medidas de seguridad previstas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y sus instrucciones de desarrollo. Los sistemas internos de información, los canales externos y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y se adoptarán medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado. El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente al responsable del Sistema de Información, el delegado de protección de datos y, en su caso, los sujetos señalados en el art. 32.1 de la Ley 2/2023. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.
<b>ÓRGANO RESPONSABLE</b>	Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. Avenida de Blasco Ibáñez 48. CP 46010, Valencia
<b>DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS</b>	María Inmaculada Bernal Navarro <a href="mailto:delegadoprotecciondatos@chj.es">delegadoprotecciondatos@chj.es</a>
<b>OBSERVACIONES</b>	
<a href="#">ÍNDICE R.A.T.</a>	